



*Misión Permanente del Paraguay
ante la Oficina de las Naciones Unidas y Organismos Especializados
Ginebra - Suiza*

MPG/OI/Nº 18 /13

Ginebra, 25 de enero de 2013

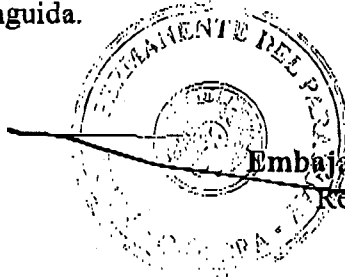
Señores Relatores Especiales,

Tengo el honor de dirigirme a ustedes con el objeto de hacer referencia al llamamiento conjunto urgente enviado el 12 de noviembre de 2012.

Al respecto, el llamamiento urgente guarda relación con información recibida acerca de la situación de detenidos en el marco de la investigación de los incidentes ocurridos el 15 de junio de 2012 en Curuguaty, durante una operación policial de allanamiento.

En virtud del compromiso del Estado paraguayo con los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos, en el adjunto se encuentra la respuesta del Estado paraguay a los comentarios realizados en el citado caso.

Hago propicia la ocasión para renovarles las seguridades de mi consideración más distinguida.



[Signature]
Embajador Juan Esteban Aguirre
Representante Permanente

A

OHCHR REGISTRY

Señor El Hadji Malick Sow,
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria;

25 JAN. 2013

Recipients :.....SPD.....

Señora Gabriela Knaul,
Relatora Especial sobre independencia de jueces y abogados;

.....
.....
.....

Señor Juan E. Méndez,
Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y

Señora Rashida Manjoo,
Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias

Ginebra, Suiza

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"



Ministerio de Relaciones Exteriores

INFORMACIÓN DEL GOBIERNO DE PARAGUAY

SOBRE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL PRESIDENTE-RELATOR DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA DETENCIÓN ARBITRARIA; DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y ABOGADOS; EL RELATOR ESPECIAL DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS Y PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; Y DE LA RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, EN RELACIÓN A UN GRUPO DE CAMPESINOS MANTENIDOS EN SITUACIÓN DE DETENCIÓN PREVENTIVA EN LA PENITENCIARIA DE CORONEL OVIEDO, EN EL MARCO DE LAS DETENCIONES REALIZADAS COMO CONSECUENCIA DE LOS SUCESOS OCURRIDOS EL 15 DE JUNIO DE 2012 EN MARINA CUÉ, DISTRITO DE CURUGUATY, DURANTE UNA OPERACIÓN POLICIAL DE ALLANAMIENTO Y DESALOJO.

Al respecto, la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores ha consultado al Ministerio Público, al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al Ministerio de Justicia y Trabajo y a la Corte Suprema de Justicia, para la elaboración de los comentarios que se presentan a continuación:

Investigación de los hechos:

1. Al hacerse referencia a la supuesta lentitud de la etapa investigativa, es importante señalar que la misma contaba con un plazo legal fijado por el Juzgado Penal de Garantías, el cual concluyó el 16 de diciembre pasado, con lo que erróneamente se estaría hablando de "lentitud", atendiendo la fecha en que los señores Relatores Especiales tomaron conocimiento del hecho.
2. Por otro lado, al hacerse mención de inexistencia de pruebas que incriminen a los imputados Richard Barrios, Felipe Benítez Balmori, Adalberto Castro, Néstor Castro, María Olmedo, Dolores Peralta y Arnaldo Quintana, es importante mencionar que hasta la fecha las pruebas de descargo diligenciadas a favor de los procesados en ningún momento han logrado variar o revocar la privación de libertad a la cual se encuentran sometidos, entonces, el Ministerio Público, al tiempo de formular requerimiento conclusivo ofrecerá los elementos probatorios que vinculen a los imputados o los desvinculen en forma definitiva de la presente investigación.
3. Cuando se hace referencia a la situación de que los imputados no se encontraban en el lugar del hecho, cabe destacar que los mencionados más arriba fueron aprehendidos dentro del inmueble donde ocurrió el hecho, es decir, existiendo actas policiales en donde se deja constancia de la detención de los mismo dentro del lugar en donde se produjo la balacera, lo cual desvirtúa plenamente la alegación de falta de pruebas. Ahora bien, los procesados que en su momento fueron demorados por orden de la Fiscal de origen, Ninfa Aguilar, fuera del inmueble, específicamente

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"



Ministerio de Relaciones Exteriores

frente al Hospital de Curuguaty, han sido favorecidos con la revocación de la prisión preventiva a inicios de la presente investigación una vez que el Ministerio Público tuvo intervención, teniendo en cuenta las pruebas de descargo que en estos casos sí favorecieron a los procesados.

4. Ante la denuncia de supuestos hechos de tortura cometidos por el personal policial durante el procedimiento y posterior a ello, el Ministerio del Interior ha solicitado la apertura de la investigación en el ámbito administrativo de la Policía Nacional.
5. Con respecto a la afirmación de que el Fiscal de la causa, Abog. Jalil Rachid, de la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Narcotráfico y Delitos contra el Medio Ambiente de la Fiscalía Zonal de Curuguaty, mantendría vínculos sociales con la familia Riquelme (interesados de las tierras en conflicto), en su debido momento se ha rechazado tal afirmación en la recusación planteada por la defensa técnica, siendo confirmada la representación en la investigación del Fiscal Jalil Rachid, ya que los motivos alegados resultaron infundados e injustificados. Igualmente, los mismos no representaban ninguna de las causales de recusación previstas en el Código Procesal Penal.
6. El Ministerio Público presentó en el mes de diciembre de 2012 acusación formal contra 14 campesinos y pidió la desvinculación de tres personas, como resultado de la investigación del enfrentamiento ocurrido en Curuguaty en fecha 15 de junio de 2012.
7. El Juez José Benítez González, del Juzgado Penal de Garantías de Curuguaty, de la XV Circunscripción Judicial de Canindeyú, fijó para el próximo 14 de febrero de 2013 la Audiencia Preliminar para los procesados, en la cual, paralelamente a la acusación presentada, el Fiscal Jalil Rachid solicitará sobreseimiento de tres de los procesados por no contar con elementos vinculantes que sirvan para alcanzar la certeza en la participación en los hechos.
8. Respecto a la Audiencia Preliminar prevista para el 14 de febrero de 2013, el Código Procesal Penal de la República del Paraguay, reconoce las siguientes garantías judiciales a las partes:

Artículo 352. AUDIENCIA PRELIMINAR. Presentada la acusación o las otras solicitudes del Ministerio Público y del querellante, el juez notificará a las partes y pondrá a su disposición las actuaciones y las evidencias reunidas durante la investigación, para que puedan examinarlas en el plazo común de cinco días. En la misma resolución convocará a las partes a una audiencia oral y pública, que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días.

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"



Ministerio de Relaciones Exteriores

Artículo 353. Dentro del plazo previsto en el artículo anterior, las partes podrán manifestar, por escrito, lo siguiente:

- 1) señalar los vicios formales o el incumplimiento de aspectos formales de la acusación;
- 2) objetar la solicitud de sobreseimiento, sobre la base de defectos formales o substanciales;
- 3) oponer las excepciones previstas en este Código, cuando no hayan sido planteadas con anterioridad o se funden en hechos nuevos;
- 4) solicitar el sobreseimiento definitivo o provisional;
- 5) proponer la aplicación de un criterio de oportunidad. El imputado sólo podrá proponerlo cuando alegue que se ha aplicado a casos análogos al suyo y siempre que demuestre esa circunstancia;
- 6) solicitar la suspensión condicional del procedimiento;
- 7) solicitar la imposición o revocación de una medida cautelar;
- 8) solicitar el anticipo jurisdiccional de prueba;
- 9) proponer la aplicación del procedimiento abreviado conforme a lo previsto en el Libro Segundo;
- 10) proponer la conciliación;
- 11) plantear cualquier otra cuestión incidental que permita una mejor preparación del juicio; y,
- 12) el imputado y su defensor deberán proponer la prueba que producirán en el juicio.

Dentro del mismo plazo las partes deberán ofrecer los medios de prueba necesarios para resolver las cuestiones propias de la audiencia preliminar. El juez velará especialmente que en la audiencia preliminar no se pretenda resolver cuestiones que son propias del juicio oral y público.

El secretario dispondrá todo lo necesario para la organización y desarrollo de la audiencia, y la producción de la prueba.

Artículo 354. El día señalado se realizará la audiencia, se dispondrá la producción de la prueba y se dará tiempo suficiente para que cada parte fundamente sus pretensiones.

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República: 1813-2013"



Ministerio de Relaciones Exteriores

El juez intentará la conciliación de todas las partes proponiendo la reparación integral del daño social o particular causado.

De la audiencia preliminar se labrará un acta.

Artículo 355. Durante el desarrollo de la audiencia preliminar, el imputado podrá solicitar que se le reciba su declaración, la que será tomada con las formalidades previstas en este código.

Artículo 356. Inmediatamente de finalizada la audiencia, el juez resolverá todas las cuestiones planteadas y, en su caso:

- 1) admitirá, total o parcialmente, la acusación del Ministerio Público y del querellante, ordenará la apertura a juicio;*
- 2) ordenará la corrección de los vicios formales de la acusación del Ministerio Público y la del querellante;*
- 3) resolverá las excepciones planteadas;*
- 4) sobreseerá definitiva o provisionalmente, según el caso;*
- 5) suspenderá condicionalmente el procedimiento o aplicará criterios de oportunidad, resolviendo lo que corresponda;*
- 6) ratificará, revocará, sustituirá o impondrá medidas cautelares;*
- 7) ordenará el anticipo jurisdiccional de prueba, conforme a lo previsto en este código;*
- 8) sentenciará según el procedimiento abreviado;*
- 9) aprobará los acuerdos a los que hayan llegado las partes, respecto a la reparación civil y ordenará todo lo necesario para ejecutar lo acordado;*
- 10) admitirá o rechazará la prueba ofrecida para el juicio. Podrá ordenar prueba de oficio sólo cuando sea manifiesta la negligencia de alguna de las partes y su fuente resida en las actuaciones ya realizadas; y,*
- 11) ordenará la separación o la acumulación de los juicios. La lectura pública de la resolución servirá de suficiente y debida notificación.*

Reparación a víctimas y familiares

9. Como indemnización a los familiares de los campesinos fallecidos, en este sentido, según el informe de la Unidad Técnica del Gabinete Social de la

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Presidencia de la República, el Poder Ejecutivo, a través de esa dependencia, ha desembolsado la suma total de G. 11.000.000 (guaraníes once millones). Dicha compensación se ha entregado a cada familia de los campesinos fallecidos.

Procesados que realizaron una huelga de hambre en protesta por la supuesta lentitud de la etapa investigativa:

10. Con relación a la huelga de hambre realizada por los procesados Lucía Agüero, Felipe Nery Urbina, Luis Olmedo, Arnaldo Quintana, Alcides Ramírez Paniagua y Juan Carlos Tillería, actualmente ya no se encuentra vigente debido a que los mismos han sido favorecidos con el arresto domiciliario solicitado por la defensa técnica, pedido al cual el Ministerio Público accedió exclusivamente por motivos humanitarios.
11. Cabe resaltar que los mismos no permitieron la realización de ningún procedimiento médico ni de diagnóstico; sólo los controles referentes a los signos vitales, durante la internación en el Hospital.
12. Fieles al mandato constitucional Capítulo 6 – De la Salud – Art. 68, que asigna al Estado paraguayo la responsabilidad de proteger y promover la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad; estableciendo además, que nadie será privado de asistencia pública, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, ha asistido a los pacientes desde el primer momento en que tomó conocimiento del hecho.
13. Las personas citadas ingresaron a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo el 17 de junio de 2012, en cumplimiento de una medida de restricción de libertad dictada por el Juez de la causa, afectando dicha disposición a los señores Alcides Ramón Ramírez Paniagua, Felipe Benítez Balmori, Felipe Nery Urbina Gamarra, Lucía Agüero Romero, Juan Carlos Tillería Cáceres, Luis Olmedo Paredes, Arnaldo Quintana Paredes y Adalberto Castro Benítez. Posteriormente, en fecha 27 de septiembre del 2012, los mismos comunicaron por nota que desde ese momento llevarían adelante una medida de fuerza (huelga de hambre) con el objeto de obtener su libertad.
14. Desde su ingreso al establecimiento penitenciario y especialmente con el inicio de dicha medida de fuerza, las personas referidas precedentemente fueron asistidas y controladas por esta cartera el Ministerio de Justicia y Trabajo, a través de la Dirección General de Salud Penitenciaria y la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal, a efectos de constatar el estado de salud de las mismas.

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"*Ministerio de Relaciones Exteriores*

15. En este punto, es importante mencionar que tanto, la Ministra de Justicia y Trabajo, María Lorena Segovia, como el Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, Carlos María Aquino, mantuvieron conversaciones con las personas que habían decidido realizar esta medida de fuerza, a efectos de interiorizarse sobre sus motivos e informarles del impacto que tiene para su salud la continuidad de la huelga.
16. En cuanto a las condiciones de detención, es importante referir que durante la permanencia de estas personas en el recinto penal, el Director de la Penitenciaría Regional ha monitoreado y asistido a los mismos de manera personal, remitiendo informes semanales en los cuales puntualizaba las condiciones de salud de las mismas; de igual manera, los médicos y enfermeras a su cargo realizaron un monitoreo sobre el peso corporal y los signos vitales de los huelguistas, entre otros puntos.
17. Según los informes del personal de blanco del penal, a efectos de verificar correctamente el estado de salud de los huelguistas, se realizó el pesaje con el cual iniciaron la medida de fuerza como detalla a continuación:
- Alcides Ramón Ramírez Paniagua: 73 KG.
 - Felipe Neri Urbina: 71 KG.
 - Lucia Agüero Romero: 72 KG.
 - Juan Carlos Tillería: 62 KG.
 - Luis Olmedo Paredes: 69 KG.
18. En fecha 31 de octubre de 2012, procedieron a levantar la huelga de hambre: Arnaldo Quintana Paredes, Felipe Benítez Balmori y Adalberto Castro.
19. En fecha 12 de noviembre de 2012, el Director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo elevó un informe a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y Ejecución Penal, manifestando que los huelguistas que continuaban con la medida de fuerza fueron evaluados por el médico del penal, quien diagnosticó que en líneas generales presentaban hipotensión arterial, desnutrición calórica proteica moderada y pérdida promedio de hasta 11 kg. por persona. Específicamente en lo que respecta al señor Juan Carlos Tillería, le fue diagnosticado un cuadro de deshidratación en grado II; al señor Luis Olmedo Paredes una desnutrición grado III y deshidratación grado 5 y, finalmente, Alcides Ramón Ramírez Paniagua, con deshidratación grado II.
20. Ante esta situación y considerando el peligro de vida que corrían estas personas, el 14 de noviembre de 2012, el Director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, remitió una nota al Juez Penal de la causa, informando sobre la situación de los detenidos y manifestando que los mismos fueron trasladados de urgencia hasta

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"



Ministerio de Relaciones Exteriores

el Hospital Regional de Coronel Oviedo para la realización de consultas y estudios especializados, pero que se negaron a recibir asistencia según acta de procedimiento.

21. Ante la negativa de recibir atención médica, regresaron a la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, por lo que en la misma fecha y encontrándose ante un inminente riesgo de vida, el Director del Penal amplió su nota, solicitando al juez de la causa la internación de los mismos por orden judicial en un centro médico.
22. Ese mismo día, el 14 de noviembre, el Juez Penal de Garantías por A. I. Nº 605 y Oficio Judicial Nº 1231 dispuso: *"...la internación, bajo segura custodia policial, de los imputados con medida de fuerza Huelga de Hambre, señores JUAN CARLOS TILLERIA, FELIPE NERY URBINA, ALCIDES RAMIREZ, LUIS OLMEDO Y LUCIA AGÜERO, en el Hospital Regional de la ciudad de Coronel Oviedo. ORDENAR que el Hospital Regional de la ciudad de Coronel Oviedo disponga de cobertura de salud necesaria y adecuada a la dignidad de la persona, en forma permanente a los citados imputados. COMUNICAR esta disposición al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a la Policía Nacional, al Jefe Departamental de la Policía Nacional, a los efectos de que arbitren las medidas necesarias para el cumplimiento de esta resolución. SEÑALAR el día jueves 15 de noviembre del año en curso, a las 14:00hs. a los efectos de la constitución de este Juzgado, hasta el lugar de internación de los mismos"*.
23. El Director de la citada Penitenciaría junto con la Dirección General de Salud Penitenciaria, realizaron las gestiones administrativas necesarias para el traslado efectivo de los detenidos al Hospital Regional de la ciudad de Coronel Oviedo, donde se habilitó una sala especialmente para el efecto. En fecha 15 de noviembre del 2012, el señor Felipe Nery Urbina, decidió levantar la medida de fuerza que llevaba adelante comunicando dicha decisión por escrito.
24. En fecha 22 de noviembre de 2012, por decisión del Director de la Penitenciaría Regional de Coronel Oviedo, los detenidos fueron trasladados al Hospital Nacional de Itauguá, debido a que el primer centro de salud no contaba con unidad de terapia intensiva, requerimiento ineludible para la salvaguarda de los privados de libertad.
25. El 23 de noviembre, por A. I. Nº 619, el juez penal de la causa hizo lugar a la aplicación de una medida menos gravosa, esta es, el arresto domiciliario a favor de los detenidos que todavía realizaban huelga de hambre y que se encontraban internados en el Hospital Nacional de Itauguá.
26. Para dar cumplimiento a dicha resolución, fueron tomadas las precauciones necesarias por lo que, una vez que recibieran el alta médica y el traslado fuese

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"*Ministerio de Relaciones Exteriores*

seguro para su salud, podrían continuar la medida de privación de libertad en sus respectivos domicilios. Ante la decisión dictada por el Juzgado pertinente, los beneficiados por la orden judicial decidieron levantar la medida de fuerza y desde ese momento iniciaron un régimen de recuperación en el hospital a cargo de médicos y nutricionistas.

27. A la fecha, los señores **Juan Carlos Tillería Cáceres, Alcides Ramón Ramírez Paniagua, Lucía Agüero Romero y Luis Olmedo Paredes**, se encuentran cumpliendo arresto domiciliario dictado por la autoridad jurisdiccional competente, quedando facultados a concurrir al centro médico para los controles periódicos.
28. También consta un informe socio-ambiental practicado a cada uno de los citados el cual, en su impresión diagnóstica general, refiere que estas personas tienen como objetivo de la huelga, obtener su libertad para de esta manera reinsertarse a la sociedad y volver con sus respectivas familias.

Invasión de inmueble perteneciente a la Comunidad Indígena Aché

29. En cuanto a la invasión del inmueble perteneciente a la Comunidad Indígena Aché "Kuetuvy", y que fuera denunciada como "Invasión de Inmueble por Campesinos sin Tierra" por la líder indígena Margarita Mbywangi, agentes de la Policía Nacional se trasladaron hasta el inmueble individualizado como Finca Nº 470, propiedad de la Comunidad, a fin de evitar posible enfrentamiento entre los integrantes de esa parcialidad y los presuntos invasores.
30. Ante la constatación de la invasión por los autodenominados "Campesinos sin Tierra", el Ministerio del Interior convocó a un equipo de trabajo interinstitucional a fin de mediar con los campesinos y realizar una propuesta para su reubicación.
31. En el marco del trabajo emprendido por funcionarios del Ministerio del Interior, el grupo de trabajo interinstitucional fue compuesto además por funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Instituto de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT). En ese sentido, se planteó como propuesta a los campesinos la reubicación en otro inmueble. Actualmente, se encuentra en estudio la carta oferta presentada por el propietario de unas tierras en el distrito de Katueté al INDERT, a fin de que el Estado adquiriera las mismas.

Manifestación frente a la Fiscalía General del Estado

32. El 21 de noviembre de 2012, personal de la Comisaría 3ra del área Metropolitana, comunicó a la Unidad Nº 1 Especializada en Hechos Punibles contra la Seguridad de las Personas de la existencia de una manifestación frente a la Fiscalía General del

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República 1813-2013"*Ministerio de Relaciones Exteriores*

Estado, con una participación de aproximadamente 150 personas; es así que el fiscal asignado a la causa (Unidad Especializada de Seguridad y Convivencia de las Personas), se constituyó en el lugar de la manifestación el día 21 de noviembre de 2012 a las 23:50 horas, en las calles Chile c/ Avda. Ygatimi de la ciudad de Asunción, constatando la presencia de aproximadamente 60 personas que se encontraban en el lugar, en el cual colocaron carpas, colchones, etc., obstaculizando el tránsito, por lo que el agente fiscal conversó con algunos referentes del grupo de manifestantes a favor de los procesados del caso Curuguaty, informándoles que la conducta de los participantes de la movilización afectaba derechos de terceros, y que se encontraban infringiendo la Ley Especial N° 1066 "Del Marchódromo" que reglamenta el artículo 32 de la Constitución Nacional y por la cual se establece *"que en la ciudad de Asunción las personas podrán ejercer el derecho a manifestarse pacíficamente a partir de las 19:00 horas hasta las 24:00 horas, en días laborales"*.

33. En ese momento la sede del Ministerio Público se encontraba bajo custodia policial de Las Fuerzas de Operaciones Policiales Especiales (FOPE), agentes de seguridad del Ministerio Público y agentes de la Comisaría 3ra., quienes concibieron la estrategia a fin de restablecer el orden público, es así que a las 04:15 horas los agentes policiales citados, procedieron a despejar la vía pública ocupadas por manifestantes quienes, según informe del agente fiscal, reaccionaron de manera violenta, arrojando piedras contra el personal policial, ínterin en que aproximadamente 10 personas resultaron con lesiones leves según diagnóstico forense, los cuales se hallan en la carpeta fiscal. Durante el procedimiento el personal policial incautó varios objetos, bajo acta de inventario que fueron remitidos hasta el depósito de la Unidad Especializada.
34. El procedimiento mencionado fue filmado por agentes de la Policía Nacional y el material se encuentra en el Laboratorio Forense aguardando la autorización judicial, a fin de observarlo para individualizar e identificar a las personas que realizaron los actos de violencia, en este punto el agente fiscal de la causa, solicitó perito técnico en acústica, el cual ha sido designado. El 22 de noviembre de 2012, se comunicó el inicio de las investigaciones por los hechos punibles de Perturbación de la Paz Pública y Resistencia.
35. En el procedimiento de la policía fueron utilizados balines de goma y agentes químicos (gas lacrimógeno), teniendo en cuenta para dicha utilización lo establecido en el "Manual del Uso de la Fuerza" que fuera aprobado por la Comandancia Nacional acorde los estándares internacionales existentes en la materia.
36. En cuanto a las lesiones que sufrieron los manifestantes, según el informe proporcionado por el Centro de Emergencias Médicas (adjunto al presente), ningún

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la República: 1813-2013"*Ministerio de Relaciones Exteriores*

paciente presentó lesiones de gravedad o con criterio de internación, y todos fueron dados de alta tras el examen médico, los estudios y las curaciones correspondientes.

37. Cabe mencionar, que la Policía Nacional actuó conforme al mandato legal y en ningún momento fue obstaculizada la libertad de reunión y manifestación, garantizada por el Art. 32 de la Constitución Nacional del Paraguay. Asimismo, el Art. 175 del mismo cuerpo legal estipula como una de las misiones de la Policía Nacional "Preservar el Orden Público legalmente establecido, así como los derechos y las seguridad de las personas, entidades y sus bienes".

Conclusión

38. Por lo expuesto, se espera que el presente Informe haya brindado una eficaz respuesta a la solicitud de información formulada por los Relatores Especiales de las Naciones Unidas, evidenciando que el Estado paraguayo se encuentra realizando todas las diligencias necesarias para esclarecer debidamente los hechos ocurridos en Curuguaty y sus derivaciones, en el marco de un proceso penal que a la fecha sigue su curso normal, dentro de los plazos previstos para ello. Asimismo ha tomado las medidas necesarias para respetar los derechos humanos de las personas afectadas a estos sucesos que fueran motivo de consulta por parte de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
39. El Estado paraguayo hace propicia la ocasión para reiterar su compromiso irrestricto con la protección y promoción de los derechos humanos y su predisposición en la cooperación y colaboración constante con los Procedimientos Especiales de Derechos Humanos.

